

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” SUJETOS AL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL



PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Fideicomitente

invex Banco

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Fiduciario

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 se han modificado en virtud de la realización de la quinta Llamada de Capital, y la consecuente Emisión Subsecuente, por lo que el canje de Título será realizado el día 27 de mayo de 2020.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	FFLATAM-15-2.
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios:	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	FFLA2CK 15.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Tipo de Oferta Pública:	La oferta pública realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Monto Máximo de la Emisión correspondiente a	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

**los Certificados Bursátiles
Originales:**

Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:

Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:

Monto Máximo de la Emisión considerando los Certificados Bursátiles \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Originales y Adicionales de la Primera y Segunda Ampliación de la Emisión:

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Originales de la Aportación Mínima Inicial:

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión de la Aportación Mínima Inicial:

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión de la Aportación Mínima Inicial:

Monto Total de la Emisión Inicial una vez realizada la Emisión de los Certificados \$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:

Número Total de Certificados Bursátiles 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales sin expresión de valor nominal.

Originales

Número Total de Certificados Bursátiles 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.

Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:

Número Total de Certificados Bursátiles 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.

Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:

Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente:	234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Primera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente:	159,999 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Segunda Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
Número de Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente:	1,009,038 (un millón nueve mil treinta y ocho) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Tercera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
Número de Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente:	79,994 (setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Cuarta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
Número de Certificados Bursátiles Totales (Incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera y Segunda Ampliación de la Emisión):	1,626,031 (un millón seiscientos veintiséis mil treinta y un) Certificados Bursátiles en circulación.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	22 de julio de 2015.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	23 de julio de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	24 de julio de 2015.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	23 de julio de 2015.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de julio de 2015.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de julio de 2015.
Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de julio de 2015.
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de julio de 2015.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales:	La Fecha de Vencimiento será el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la

	Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Recursos Netos obtenidos por la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	\$376,536,984.73 (trescientos setenta y seis millones quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 73/100 M.N.) aproximadamente.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	14 de diciembre de 2016.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	15 de diciembre de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	15 de diciembre de 2016.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	15 de diciembre de 2016.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:	16 de diciembre de 2016.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados	16 de diciembre de 2016.

Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:

Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles 16 de diciembre de 2016.

Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles 16 de diciembre de 2016.

Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión:

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Ampliación de la Emisión: La Fecha de Vencimiento será el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión: \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Recursos Netos obtenidos por la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión:

\$644,747,124.58 (seiscientos cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veinticuatro Pesos 58/100 M.N.).

Para una descripción detallada y desglose de los Gastos de Emisión y Colocación, ver el Apartado “2.5 Gastos Relacionados con la Oferta”, de la Sección “2. La Oferta”, del Prospecto de Colocación.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión: 18 de junio de 2019.

Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión: 18 de junio de 2019.

Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión: 19 de junio de 2019.

Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Ampliación de la Emisión: 19 de junio de 2019.

Fecha de Cruce y 20 de junio de 2019.

**Liquidación de los
Certificados Bursátiles
Adicionales de la Segunda
Ampliación:**

Fecha de Registro en la 20 de junio de 2019.

**BMV de los Certificados
Bursátiles Adicionales de la
Segunda Ampliación de la
Emisión:**

Fecha de Colocación de los 20 de junio de 2019.

**Certificados Bursátiles
Adicionales:**

Fecha de Emisión Inicial de 20 de junio de 2019.

**los Certificados Bursátiles
Adicionales de la Segunda
Ampliación de la Emisión:**

**Fecha de Vencimiento de los
Certificados Bursátiles
Adicionales de la Segunda
Ampliación de la Emisión:**

La Fecha de Vencimiento será el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

**Precio de colocación de los
Certificados Bursátiles
Subsecuentes:**

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas

Fuente de Pago:

Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Pago:

El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso en: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

Lugar y forma de pago:

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de

conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial, **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles, **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles, **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores, **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión, **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas, **(h)** Por los Flujos y toda y cada una de las cantidades que de tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado, **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Llamadas de Capital:

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, y **(iv)** en su caso, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Ineval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los

Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como

del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital,, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás

disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los

Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, sólo si éstos cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomiso:

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, de fecha 24 de julio de 2015, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple; INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. Dicho Contrato fue modificado el 14 de diciembre de 2016 mediante la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, y el 19 de junio de 2019 mediante el “Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso” del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado “3.5.2. Protección a los Intereses de los Tenedores”,

de la Sección “3.5 Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del Prospecto de Colocación.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Agente Estructurador y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión y Colocación.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Valuación de los

Certificados Bursátiles:

Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los lineamientos internacionales de valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al

efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la *Financial Accounting Standards Board* (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “7. Consideraciones Fiscales” y la sección “1. Información General – 1.3 Factores de riesgo” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos: 27 de mayo de 2020.

Número de Llamada de Capital *Quinta.*

Fecha de Inicio de la Quinta Llamada de Capital: 13 de mayo de 2020.

Fecha Ex-Derecho: 21 de mayo de 2020.

Fecha de Registro: 22 de mayo de 2020.

Fecha Límite de Suscripción: 25 de mayo de 2020.

Fecha de Emisión Subsecuente: 27 de mayo de 2020.

Fecha de Contribución Adicional: 27 de mayo de 2020.

Monto de la Quinta Llamada de Capital: \$105,000,000.00 (ciento cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación: \$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).

Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación: 0.2066381268253800

Monto Total efectivamente emitido a la fecha del presente aviso previo a la Quinta Llamada de Capital: \$4,311,291,250.00 (cuatro mil trescientos once millones doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Quinta Llamada de Capital: 1,626,031 (un millón seiscientos veintiséis mil treinta y un).

Precio de Colocación: \$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).

Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Quinta Llamada de Capital: 336,000 (trescientos treinta y seis mil).

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Quinta Llamada de Capital: 335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis).

Monto Total efectivamente Colocado de la Quinta Llamada de Capital: \$104,998,750.00 (ciento cuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total efectivamente Emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente): \$4,416,290,000.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).

Número Total de Certificados 1,962,027 (un millón novecientos sesenta y dos mil

Bursátiles efectivamente suscritos una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente):	veintisiete).
Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Quinta Emisión Subsecuente:	\$1,087,057.26 (un millón ochenta y siete mil ciento cincuenta y siete Pesos 26/100 M.N.).
Destino de los Recursos:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la quinta Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada mediante resoluciones unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptadas fuera de sesión el 10 de abril de 2018, por un monto de hasta \$305,000,000.00 (trescientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N), en el proyecto León 2; así como para cubrir Gastos de Inversión.
Prórroga de la Llamada de Capital:	De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la correspondiente Emisión Subsecuente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación una “ Prórroga de Llamada de Capital ”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.
Fecha de inicio dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	25 de mayo de 2020.
Fecha de término dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	25 de mayo de 2020.
Fecha Límite de Suscripción dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	25 de mayo de 2020.
Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	27 de mayo de 2020.

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Quinta Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis).
Monto efectivamente suscrito conforme a la Quinta Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	\$104,998,750.00 (ciento cuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Periodo de Cura	De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", el Fiduciario otorgará un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente, en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que remedien dicho incumplimiento.
Fecha de inicio dado que no se otorgará el Periodo de Cura:	27 de mayo de 2020.
Fecha de término dado que no se otorgará el Periodo de Cura:	27 de mayo de 2020.
Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se otorgará el Periodo de Cura:	27 de mayo de 2020.
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Quinta Llamada de Capital dado que no se otorgará el Periodo de Cura:	335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis).
Monto efectivamente suscrito conforme a la Quinta Llamada de Capital dado que no se otorgará el Periodo de Cura:	\$104,998,750.00 (ciento cuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

FACTORES DE RIESGO

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.	De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.
---	---

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente.

La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada. *La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.*

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la quinta Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la séptima actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

DATOS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL COMITÉ TÉCNICO

Acta de Resoluciones Unánimes de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptadas fuera de sesión, de fecha 10 de abril de 2018: Con fecha 10 de abril de 2018, mediante resoluciones unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso adoptadas fuera de sesión, los miembros del Comité Técnico adoptaron de manera unánime, las siguientes resoluciones: **(i)** aprobar la Inversión del Fideicomiso en el proyecto León 2 por un monto de hasta \$305,000,000.00 (trescientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto León 2, en términos y condiciones sustancialmente similares a los establecidos en el Memorandum de Inversión, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación; y **(iii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Inversión aprobada, y llevar a cabo todos los actos necesarios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

ANEXOS

Anexo "A"

Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a

que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

- Anexo “B”** Documento del abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.
- Anexo “C”** Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 14 de febrero de 2020.
- Anexo “D”** Acta de las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso adoptadas fuera de sesión, de fecha 10 de abril de 2018.
- Anexo “E”** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital de fecha 11 de mayo de 2020.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2015-005, de conformidad con el oficio No. 153/5433/2015 de fecha 22 de julio de 2015 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106188/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-024; la segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10034/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-030; la tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11798/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-065; la cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12300/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-076; la quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11902/2019 de fecha 18 de junio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-100; la sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12133/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-125; y cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12390/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-136.

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso

por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en

las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión

Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020.

Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hacemos referencia a la séptima actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra “**FFLA2CK 15**” (los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”); emitidos con fecha 27 de julio de 2015 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “**FFLATAM-15-2**”, de fecha 24 de julio de 2015 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente), celebrado por el Fiduciario; *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador (el “**Fideicomitente**” y el “**Administrador**”); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); la cual tiene por objeto la realización de la quinta Emisión Subsecuente derivada de la quinta Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la “**Quinta Llamada de Capital**”).

Asimismo, hacemos referencia a la actualización del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 14 de febrero de 2020 (el “**Título**”).

Al respecto, hemos asesorado al Fideicomitente y Administrador como abogados externos con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”).

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con el Artículo 87,

fracción II de la LMV y el Artículo 2, fracción h) de las Disposiciones, expedidas por la CNBV, hemos revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que nos hemos apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, hemos revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución del Fideicomitente y Administrador, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio de mercantil electrónico número 471992-1 el día 25 de abril de 2012;

2. Copia Certificada del acta número 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, donde se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha de 31 de mayo de 2012 por virtud de la cual se acuerda entre otros asuntos el otorgamiento de poderes de Administrador a favor de los señores Felipe Vilá González, Luis Martínez Arizmendi y José Manuel Villaseñor López para ser ejercidos de forma individual;

3. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 187,201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

4. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201, en la que se hace constar la compulsión de estatutos del Fiduciario;

5. Copia certificada de la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la ampliación de poderes por parte del Fiduciario en favor de Pedro Izquierdo Rueda en su carácter de delegado fiduciario de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;

6. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad

de México en el folio mercantil número 187,201* con fecha 28 de marzo de 2007, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Fernando Turcott Ríos como delegado fiduciario de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;

7. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;

8. Copia certificada de la escritura pública número 52,323 de fecha 5 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegada fiduciaria de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;

9. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 27 de febrero de 1979 bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A., en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

10. Copia certificada de la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

11. Copia certificada de la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria Pública número 83, de la que es titular el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, inscrita con el folio mercantil número 686* del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2018, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres de forma conjunta o individual;

12. Original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", celebrado con fecha 24 de julio de 2015, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y

Fideicomisario en Segundo Lugar; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores;

13. Original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, celebrado con fecha 14 de diciembre de 2016, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores;

14. Original del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, celebrado con fecha 19 de junio de 2019, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, como Fiduciario; con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.

15. Proyecto del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el “**Título**”);

16. Proyecto del Aviso con Fines Informativos relativo a la séptima Actualización de la Inscripción con motivo de la quinta Llamada de Capital;

17. Copia autenticada por el Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso adoptadas fuera de sesión de fecha 10 de abril de 2018, por virtud de la cual los miembros del Comité Técnico resolvieron, entre otras cosas: **(i)** aprobar la Inversión del Fideicomiso en el proyecto León 2 por un monto de hasta \$305,000,000.00 (trescientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto León 2, en términos y condiciones sustancialmente similares a los establecidos en el Memorándum de Inversión, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación; y **(iii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Inversión aprobada, y llevar a cabo todos los actos necesarios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

18. Instrucción al Fiduciario emitida por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, a fin de realizar la quinta Emisión Subsecuente derivada de la quinta Llamada de Capital.

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 18 anteriores se denominan en su conjunto, los “**Documentos**”.

Nuestra opinión se basa en que: **(i)** todas las firmas que constan en los originales o copias autorizadas de los Documentos son legítimas; **(ii)** los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** las copias autorizadas de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; **(iv)** los documentos que hemos revisado se celebraron en términos en los que han sido presentados; y **(v)** no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- i.** Que los documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponde;
- ii.** Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario, Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no serán revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados;

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifestamos a esa H. Comisión que a nuestro leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios, los señores Pedro Izquierdo Rueda, Luis Fernando Turcott Ríos, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Talina Ximena Mora Rojas y Luis Said Rajme López, cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma mancomunada, para la suscripción y firma del Título; así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción;

B. El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Felipe Vilá González, Luis Martínez Arizmendi y José Manuel Villaseñor López, cuentan con los poderes necesarios para ejercerlo de forma individual para la suscripción y firma de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo y José Daniel Hernández Torres, cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma individual para la suscripción y firma del Título, así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción;

D. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 24 de julio de 2015, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

E. El Primer Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 14 de diciembre de 2016, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

F. El Segundo Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 19 de junio de 2019, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes.

G. El Patrimonio del Fideicomiso está y estará compuesto: **(a)** por la Aportación Inicial; **(b)** por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles; **(c)** por los recursos netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas y, en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

H. Toda vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, será suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y que la CNBV realice la Actualización de la Inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

I. Toda vez que la Instrucción emitida el 11 de mayo de 2020 por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, fue girada al Fiduciario el 11 de mayo de 2020, a fin de realizar la quinta Emisión Subsecuente derivada de la quinta Llamada de Capital, es válida jurídicamente y exigible en contra del Fiduciario

J. Toda vez que las Resoluciones del Comité Técnico en la que se aprobó: **(i)** la Inversión del Fideicomiso en el proyecto León 2 por un monto de hasta \$305,000,000.00 (trescientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto León 2, en términos y condiciones sustancialmente similares a los establecidos en el Memorándum de Inversión, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación; y **(iii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones

Subsecuentes que se requieran para la realización de la Inversión aprobada, y llevar a cabo todos los actos necesarios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, fueron adoptadas conforme a derecho, los acuerdos son legalmente válidos y exigibles jurídicamente.

K. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

L. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Fiduciario.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i.** Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;
- ii.** El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la Actualización de la Inscripción que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y
- iii.** El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de ésta. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,

Basila Abogados, S.C.

Luis Fernando Serrallonga Kaim

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero**

Ref: PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Estimados señores,

En relación con la séptima actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 (los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”, indistintamente) (la “**Actualización de la Inscripción**”), a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, el artículo 7 de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores* (las “**Disposiciones**”), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”); emitidos con fecha 27 de julio de 2015 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero* en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “**FFLATAM-15-2**”, de fecha 24 de julio de 2015 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, según el mismo se haya modificado), celebrado por el Fiduciario; *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.*, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); la cual tendrá por objeto la realización de la quinta Emisión Subsecuente derivada de la quinta Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la “**Quinta Llamada**”); y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87 de las Disposiciones, manifestamos bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador;

II. Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y

III. Nuestro consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente
Basila Abogados, S.C.

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Socio

S.O. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

26 MAYO 2020

RECIBIDO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

“FFLA2CK 15”

1,962,027 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTISIETE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”.

POR UN MONTO TOTAL DE
\$4.416,290,000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2020

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$4,550,000,000.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES DE LA APORTACIÓN MÍNIMA INICIAL DE \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA APORTACIÓN MÍNIMA INICIAL CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE \$380,000,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LA APORTACIÓN MÍNIMA INICIAL CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE \$650,000,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$1,170,000,000.00 M.N. (MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$399'997,500.00 M.N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$1,261,297,500.00 M.N. (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE \$49,996,250.00 M.N. (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES DE \$104,998,750.00 M.N. (CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”) en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2” de fecha 24 de julio de 2015 (el “**Fideicomiso**”), pagará, hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, la cantidad de \$4,416,290,000.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, por la emisión de 1,962,027 (un millón novecientos sesenta y dos mil veintisiete) certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal, al amparo de este Título, al portador (los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”); de los cuales (i) 40,000 (cuarenta mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Originales, (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales derivados de la primera ampliación, (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Adicionales derivados de la segunda ampliación, (iv) 234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Primera Emisión Subsecuente; (v) 159,999 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Segunda Emisión Subsecuente; (vi) 1,009,038 (un millón nueve mil treinta y ocho) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Tercera Emisión Subsecuente; (v) 79,994 (setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Cuarta Emisión Subsecuente; y (vi) 335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis) corresponden a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Quinta Emisión Subsecuente.

Los Certificados Bursátiles Originales han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-005 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/5433/2015 emitido por la CNBV con fecha 22 de julio de 2015. Asimismo, la primera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a la primera ampliación, han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2016-024 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/106188/2016 emitido por la CNBV con fecha 14 de diciembre de 2016; así como la segunda actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Primera Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10034/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-030; así como la tercera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Segunda Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11798/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-065; cuya cuarta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Tercera Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12300/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-076; cuya quinta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a la segunda ampliación, han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2019-100 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/11902/2019 emitido por la CNBV con fecha 18 de junio de 2019; cuya sexta

actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Cuarta Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12133/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-125; y cuya séptima actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores debido a la Quinta Emisión Subsecuente, la cual fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12390/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-136.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”). En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título no tendrá cupones adheridos, en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier distribución durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2” de fecha 24 de julio de 2015 celebrado por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el “**Representante Común**” y los “**Tenedores**”, respectivamente). Dicho Contrato fue modificado el 14 de diciembre de 2016 mediante la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292 denominado “FFLATAM-15-2”, y modificado el 19 de junio de 2019 mediante la celebración del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”.

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar **(i)** 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), **(ii)** 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y **(iii)** 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera

suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, y **(iv)** en su caso, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos **(ii)** y **(iii)** anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas

representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos

conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad en el presente Título y en el Contrato de

	Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
3. Fideicomisario Segundo Lugar en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.
4. Fideicomitente	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
5. Fiduciario	Tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título, o cualquier otra persona que lo sustituya.
6. Número Total de Certificados Bursátiles en las Emisiones Iniciales	143,000 (ciento cuarenta y tres mil) Certificados Bursátiles sin expresión de valor nominal.
7. Número Total de Certificados Bursátiles Originales	40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales sin expresión de valor nominal.
8. Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales en la primera ampliación	38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.
9. Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales en la segunda ampliación	65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.
10. Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Primera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
11. Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	159,999 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Segunda Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
12. Número de Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	1,009,038 (un millón nueve mil treinta y ocho) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Tercera Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
13. Número de Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente	79,994 (setenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Cuarta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.

14. Número de Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente	335,996 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis) Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Quinta Emisión Subsecuente sin expresión de valor nominal.
15. Número Total de Certificados Bursátiles (Incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes hasta la quinta Emisión Subsecuente):	1,962,027 (un millón novecientos sesenta y dos mil veintisiete) Certificados Bursátiles sin expresión de valor nominal.
16. Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales	Significa una cantidad de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
17. Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales de la primera ampliación	Significa una cantidad de hasta \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
18. Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales de la segunda ampliación	Significa una cantidad de hasta \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
19. Monto Máximo de la Emisión considerando los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales	Significa una cantidad de hasta \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
20. Monto Total de la Emisión Inicial considerando los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales	\$1,430,000,000.00 (mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).

21. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	\$1,170,000,000.00 (mil ciento setenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
22. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	\$399,997,500.00 (trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
23. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	\$1,261,297,500.00 (mil doscientos sesenta y un millones doscientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
24. Monto de la Emisión de los Certificados de la Cuarta Emisión Subsecuente	\$49,996,250.00 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
25. Monto de la Emisión de los Certificados de la Quinta Emisión Subsecuente	\$104,998,750.00 (ciento cuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
26. Monto Total Emitido considerando las Emisiones Iniciales, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente	\$4,416,290,000.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).
27. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
28. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).
29. Precio de Colocación de los Certificados	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).

Bursátiles Adicionales	
30. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
31. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	\$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
32. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	\$1,250.00 (mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
33. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente	\$625.00 (seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
34. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente	\$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
35. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales	27 de julio de 2015.
36. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la primera ampliación	16 de diciembre de 2016.
37. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la segunda ampliación	20 de junio de 2019.
38. Fecha de la Primera Emisión Subsecuente	28 de febrero de 2017.

39. Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente	28 de mayo de 2018.
40. Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente	21 de septiembre de 2018.
41. Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente	14 de febrero de 2020.
42. Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente	27 de mayo de 2020.
43. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
44. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	<p>La fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 27 de julio de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente.</p> <p>El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.</p>
45. Tipo de Valor	<p>Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso; el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.</p>
46. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	<p>Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la existencia de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</p> <p>Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos y aceptan lo previsto en el presente Título y el Contrato de Fideicomiso.</p>

<p>47. Lugar y Forma de Pago</p>	<p>Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.</p>
<p>48. Destino de los Recursos</p>	<p>El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso.</p> <p>B. Reserva para Gastos: A más tardar en las Fechas de Emisión Iniciales y en las Fechas de Emisión Subsecuentes, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.</p> <p>C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.</p> <p>D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.</p> <p>E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 del Fideicomiso. En caso de que el</p>

	<p>Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior.</p> <p>F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso.</p> <p>G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.</p>
<p>49. Fechas de Pago</p>	<p>Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.</p> <p>Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, con cargo a la Cuenta de General, se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la sección 21, Reglas de Distribución, del presente Título.</p>
<p>50. Aportación Mínima de Capital</p>	<p>En las Fechas de Emisión Iniciales los Tenedores deberán suscribir y pagar (i) 40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) 38,000 (treinta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$380,000,000.00 (trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión; y (iii) 65,000 (sesenta y cinco mil) Certificados Bursátiles Adicionales por un monto total de \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión; mismos que conjuntamente representan el 31.4286% (treinta y uno punto cuatro mil doscientos ochenta y seis por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales en las Fechas de Emisión Iniciales (la “Aportación Mínima de Capital”), el cual deberá representar, conjuntamente, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir</p>

	<p>la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “Compromiso Total”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.</p>
<p>51. Llamadas de Capital</p>	<p>Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.</p> <p>Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.</p> <p>Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso</p>
<p>52. Procedimiento para las Llamadas de Capital</p>	<p>Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.</p> <p>El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la</p>

Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una “**Prórroga de Llamada de Capital**”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Periodo de Cura**”), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28

(veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada

Certificado Bursátil que adquiriera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles Adicionales, a emitirse en las Emisiones Iniciales será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{i}$$

$$\sum_{j=1} X_j - 1$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

	<p>3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:</p> $C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$ <p>Donde:</p> <p>X_3= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital</p> <p>El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.</p> <p>Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.</p> <p>Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital</p> <p>El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.</p>
<p>53. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital</p>	<p>Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la</p>

parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a las Fechas de Emisión Iniciales. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los

	<p>Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.</p> <p>Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.</p> <p>Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.</p>
<p>54. Registro</p>	<p>El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.</p>
<p>55. Reglas de Distribución</p>	<p>El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.</p> <p>En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento no sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de</p>

Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. **Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);

E. Distribución Excedente. *Quinto.* cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):

- a. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
- b. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate.

	<p>salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.</p> <p>En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.</p> <p>Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.</p>
<p>56. Reembolsos</p>	<p>(i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine,</p>

	para tales efectos, una cantidad superior.
57. Pago de lo Indebido	<p>En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Sección. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).</p> <p>A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.</p>
58. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario frente a los Tenedores	<p>El Fiduciario estará obligado a entregar a la CNBV y a la BMV la información y documentación que requiera la legislación aplicable. El Fiduciario tendrá las obligaciones de dar, hacer y de no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, deberá cumplir con su obligación de verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.</p> <p>Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las</p>

	<p>entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la “CUAE”); en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.</p> <p>El Fiduciario no será responsable de:</p> <p>A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p>
<p>59. Obligaciones de Hacer y de No Hacer del Fideicomitente y Administrador</p>	<p>Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá:</p> <p>A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que</p>

califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato de Fideicomiso) (los "**Prestadores de Servicios**"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte

de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de

	<p>interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.</p> <p>D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.</p> <p>E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.</p> <p>F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>60. Posibles Adquirentes</p>	<p>Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando de conformidad con la legislación aplicable éstos se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.</p>
<p>61. Asambleas de Tenedores. Reglas de instalación, quórum y facultades</p>	<p>La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.</p> <p>Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del</p>

Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos

documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación

en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones

o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

N. Calificar la independencia de los Asesores Independientes (cuando la contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores), para lo cual se requerirá que estén representados y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al

	<p>Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.</p> <p>El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.</p> <p>Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.</p> <p>Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.</p>
<p>62. Comité Técnico. Facultades</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Contrato de Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá</p>

ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán

entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a

partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, y (ii) A, B, D, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometán adicionalmente a la aprobación

de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia

deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al

Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “Efectivo Excedente”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso,

	<p>según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.</p> <p>L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.</p> <p>M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.</p> <p>O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.</p> <p>P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.</p> <p>En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.</p>
<p>63. Representante Común; Facultades</p>	<p>El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:</p> <p>A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;</p> <p>B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;</p> <p>C. Deberá verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de</p>

dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en la presente Sección;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval, y en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar a Indeval por escrito, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos de Inversión y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estime conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la

visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “**Personal**”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo de Inversión, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos de Inversión y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios de un Vehículo de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados

	<p>Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p> <p>Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.</p>
<p>64. Representante Común; Remoción o Sustitución</p>	<p>El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p>
<p>65. Valuación</p>	<p>Las Inversiones deberán estar valuadas trimestralmente por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente, debiendo también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.</p> <p>Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los lineamientos internacionales de valuación de capital privado y de</p>

	riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la <i>European Venture Capital Association</i> (“ Asociación Europea de Capital de Riesgo ” ó “ EVCA ”) o la <i>Financial Accounting Standards Board</i> (“ Consejo de Normas de Contabilidad Financiera ” o “ FASB ”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privateequityvaluation.com/ .
66. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y/o las Asambleas de Tenedores, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
67. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica
68. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el Anexo “A” del presente Título.

“EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL FIDUCIARIO DEBERÁ DISTRIBUIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TENEDORES A PRORRATA, Y ESTOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/O FIDUCIARIO Y/O REPRESENTANTE COMUN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. NINGUN TENEDOR TENDRÁ PRIORIDAD SOBRE ALGUN OTRO PARA QUE LE SEAN PAGADAS LAS CANTIDADES QUE LE SEAN DEBIDAS DE CONFORMIDAD CON EL FIDEICOMISO. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS 5TPODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”

“CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS

RESTRINGIDAS, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

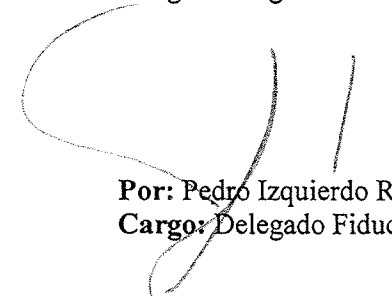
“EL PRESENTE TÍTULO AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS, FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPOSITADO EN INDEVAL ORIGINALMENTE EL DÍA 27 DE JULIO DE 2015, FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, CON MOTIVO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN AL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES, POR SEGUNDA OCASIÓN EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017, CON MOTIVO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR TERCERA OCASIÓN EL DÍA 28 DE MAYO DE 2018, CON MOTIVO DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR CUARTA OCASIÓN EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE, POR QUINTA OCASIÓN EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019, CON MOTIVO DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES, POR SEXTA OCASIÓN EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2020, CON MOTIVO DE LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE, Y ES CANJEADO POR SÉPTIMA OCASIÓN ESTE DÍA 27 DE MAYO DE 2020, CON MOTIVO DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE.”

Fiduciario:
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
En su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número F/2292

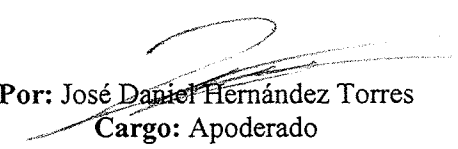
Representante Común de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero, con el objeto de
manifestar su aceptación al cargo de
Representante Común de los Tenedores de
los Certificados y asumir los derechos y
obligaciones que se establecen en el presente
Título y en los demás documentos de la
operación



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegada Fiduciaria



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra FFLA2CK 15 emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, de fecha 27 de julio de 2015, mismo que fue canjeado por primera vez con fecha 16 de diciembre de 2016, con motivo de la primera ampliación del Monto Máximo de la Emisión mediante la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Adicionales realizada por el Fiduciario; por segunda ocasión con fecha 28 de febrero de 2017, con motivo de la Primera Emisión Subsecuente; canjeado por tercera ocasión con fecha 28 de mayo de 2018, con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; por cuarta ocasión con fecha 21 de septiembre de 2018, con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; por quinta ocasión con fecha 20 de junio de 2019, con motivo de la segunda ampliación del Monto Máximo de la Emisión mediante la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Adicionales realizada por el Fiduciario; canjeado por sexta ocasión con fecha 14 de febrero de 2020, con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario; y es canjeado por séptima ocasión con fecha 27 de mayo de 2020, con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente realizada mediante el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario.

ANEXO "A"

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"ACMIC"	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V., quien a la fecha de celebración del Fideicomiso es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y administrador de FdeFII-LP.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente Estructurador"	414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital"	Significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en las Fechas de Emisión Iniciales, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, y en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, en cualquier caso por al menos el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asesores Independientes"	Significa los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de

	servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 11.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo cuál de estos órganos apruebe la contratación, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Adicionales” o “Certificados Adicionales”	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos, y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, y causas de vencimiento anticipado, en su caso).
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los 40,000 (cuarenta mil) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en la LMV el 27 de julio de 2015.
“Certificados Bursátiles”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo

Subsecuentes” “Certificados Subsecuentes”	o	establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, con la intervención del Intermediario Colocador, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que los Certificados Subsecuentes incluirán (i) el monto de Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) el monto de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes anteriores.
“Circular 1/2005”		Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”		Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”		Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión.
“CNBV”		Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”		Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión Administración”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”		Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso Certificado”	por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Consortio”		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el

		Control de los primeros.
“Contrato Colocación”	de	Significa el (los) contrato(s) de colocación que en términos del Anexo “A”, sea(n) celebrado(s) entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos Desinversión”	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FLLATAM-15-2” y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad

	de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, y de Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de

		Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	del con	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	del Sin	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
“Día Hábil”		Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones a los Tenedores”	a los	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución Cambio Administrador”	por de	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”		Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”		Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2 del Fideicomiso, una vez que se hayan pagado a los

	Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Adicionales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en las Fechas de Emisión Iniciales, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, y en su caso, a los Certificados Adicionales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.

“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial” o “Fechas de Emisión Iniciales”	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, es decir, el 27 de julio de 2015, o (ii) la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Adicionales; mismas que serán señaladas en el Título.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día

		Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”		Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	de	Significa el 27 de julio de 2029, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha Ex-Derecho”		Significa la fecha que ocurra 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o en su caso, la fecha que se determine en la Instrucción de la Llamada de Capital.
“Fecha Límite de Suscripción”	de	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”		Significa el fideicomiso emisor de “certificados bursátiles fiduciarios” número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”		Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisarios”		Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios Primer Lugar”	en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario Segundo Lugar”	en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.

“Fideicomitente”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
“Fondo de Fondos”	Significa Conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros

	<p>auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con los Contratos de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como las Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.</p>
<p>“Indeval”</p>	<p>Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</p>
<p>“Instrucción de</p>	<p>Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez</p>

Llamada de Capital	aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Infraestructura”	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que

	<p>cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.</p>
<p>“Memorándum de Inversión”</p>	<p>Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.</p>
<p>“México”</p>	<p>Significa los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>“Miembro Independiente”</p>	<p>Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.</p>
<p>“Monto Adicional Requerido”</p>	<p>Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.</p>
<p>“Monto Destinado a Inversiones”</p>	<p>Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en las Fechas de Emisión Iniciales y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.</p>
<p>“Monto de Inversión”</p>	<p>Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión, en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio..</p>
<p>“Monto Dispuesto”</p>	<p>Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.</p>
<p>“Monto Invertido”</p>	<p>Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones).</p>
<p>“Monto Máximo de la</p>	<p>Significa hasta \$4,550,000,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta</p>

Emisión	millones de pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la Fecha de Vencimiento. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá

		prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Persona”		Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Porcentaje Comisión Administración”	de de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Administrador tenga derecho a recibir por concepto de Comisión de Administración en términos de la Sección 9.7 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Porcentaje de Comisión de Administración en ningún caso será menor al 0.2% del Monto de Inversión ni mayor al 1.2% del Monto de Inversión.
“Porcentaje Distribución”	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Presidente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
“Prórroga de Llamada de Capital”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.

“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimiento Preferente”	<p>Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.</p>
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de

	Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tenedores Originales”	Significa los Tenedores que hayan adquirido los Certificados Bursátiles Originales en oferta pública y liquidado en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y 64 bis 1 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo

	establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.



FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2292

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Fernando Serrallonga Kaim, en mi carácter de Delegado Especial de las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”, (el “**Fideicomiso**”), constituido con fecha 24 de julio de 2015 en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 10 de abril de 2018, la cual consta de 6 (seis) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 13 de mayo de 2020.



Luis Fernando Serrallonga Kaim
Delegado Especial

ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/2292, DENOMINADO “FFLATAM-15-2”, CELEBRADO CON FECHA 24 DE JULIO DE 2015 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL “FIDEICOMISO” O “FFLATAM-15-2”), ENTRE PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “ADMINISTRADOR”); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, (EL “FIDUCIARIO”); Y CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES; ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN EL 10 DE ABRIL DE 2018.

El presente documento es preparado con base en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso; a fin de hacer constar por escrito las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión en ésta misma fecha por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso (las “Resoluciones”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o el Título.

Se reconoce que, de conformidad con la Sección 8.1, inciso C) del Fideicomiso, para que sean aprobadas las Inversiones, será necesario que los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente de al menos el 20% (veinte por ciento) del monto total invertido de dicha Inversión, y el monto exacto que deberá invertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión.

Se reconoce que, con anticipación a la adopción de las presentes Resoluciones, el Administrador entregó a los miembros del Comité Técnico el Memorándum de Inversión en el cual se detallan los términos y condiciones de la oportunidad de Inversión en el proyecto denominado *León 2*. El monto total de la Inversión asciende a \$757,372,827.00 (setecientos cincuenta y siete millones trescientos setenta y dos mil ochocientos veintisiete Pesos 00/100 M.N.)¹ del cual una parte se financiará mediante deuda, y el resto mediante aportaciones de capital. Así mismo, se señala que el monto de inversión del FFLATAM-15-2 será de hasta \$305,000,000.00 (trescientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) por el 50% de participación de los derechos fideicomisarios del fideicomiso que para estos efectos se constituya. Adicionalmente se reconoce que, la inversión del Coinversionista representará el 50% (cincuenta por ciento) de las aportaciones en el capital.

¹ El monto total de inversión difiere del monto presentado en el Memorándum de Inversión, pues este último utiliza información a octubre de 2017, mientras que el presentado en este párrafo se basa en información a marzo de 2018. Es importante destacar que este monto no incluye Impuesto al Valor Agregado y es un estimado, por lo que la cifra final puede presentar variaciones.

Se reconoce que, de conformidad con la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes.

Finalmente, se reconoce que, habiendo manifestado y reconocido lo anterior, es intención y deseo de la totalidad de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptar por mayoría de votos y hacer constar por escrito las siguientes Resoluciones, mismas que tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en Sesión del Comité Técnico.


RESOLUCIONES

- PRIMERA.** *“SE RESUELVE, aprobar todos los términos y condiciones establecidos en el Memorándum de Inversión que fue distribuido por el Administrador a los miembros del Comité Técnico, y al Representante Común, los cuales indican las principales características de la Inversión del Fideicomiso en el proyecto León 2.”*
- SEGUNDA.** *“SE RESUELVE, aprobar la Inversión del Fideicomiso en el proyecto León 2 por un monto de hasta \$305,000,000.00 (trescientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), a fin de adquirir el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos fideicomisarios del fideicomiso que se constituirá para la realización de dicho proyecto.”*
- TERCERA.** *“SE RESUELVE, instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto León 2, en términos y condiciones sustancialmente similares a los establecidos en el Memorándum de Inversión, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación.”*
- CUARTA.** *“SE RESUELVE, instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Inversión aprobada; y llevar a cabo todos los actos necesarios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.”*
- QUINTA.** *“SE RESUELVE, designar a los señores Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, Alexis Piña Valenzuela, Karime Jassen Avellaneda, Alejandro González Cruz, Humberto Emiliano Nicolás Caballero, y Laura Rebeca Chávez Fernández como delegados espaciales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los*

actos necesarios o convenientes para que las presentes Resoluciones surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente las presentes Resoluciones, gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva y presentar los avisos necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes, así como para emitir copias certificadas de las presentes Resoluciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, located on the right side of the page.

Por medio de la presente la suscrita María Elena Escobar Grajeda, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, declaro que el texto de las resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2292 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 10 de abril del 2018, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: 
Nombre: María Elena Escobar Grajeda
Cargo: Miembro Propietario

Por medio de la presente el suscrito Felipe Vilá González, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por PMI LATAM, S.A.P.I. de C.V., declaro que el texto de las resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2292 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 10 de abril del 2018 , son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: 
Nombre: Felipe Vilá González
Cargo: Miembro Propietario

Por medio de la presente el suscrito Luis Martínez Arizmendi, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por PMI LATAM, S.A.P.I. de C.V., declaro que el texto de las resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2292 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 10 de abril del 2018 , son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: Luis Martínez Arizmendi
Cargo: Miembro Propietario



Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO.**

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Act. Ximena Mora Rojas

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Ave Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Act. Esteban Manuel Serrano Hernández

RE: Instrucción Llamada de Capital

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2", de fecha 24 de julio de 2015, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso"), celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos en mayúscula inicial que no hayan sido definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.7.1 del Fideicomiso, en nuestro carácter de Administrador, instruimos al Fiduciario a que realice la quinta Llamada de Capital, y por consiguiente, la quinta Emisión Subsecuente en términos sustancialmente similares a los siguientes:

FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE:	27 de mayo de 2020
Número de Llamada de Capital:	Quinta
Fecha de Inicio de quinta Llamada de Capital	13 de mayo de 2020
Fecha Ex-Derecho:	21 de mayo de 2020
Fecha de Registro:	22 de mayo de 2020
Fecha Límite de Suscripción:	25 de mayo de 2020
Fecha de Emisión y Liquidación de los Certificados Subsecuentes:	27 de mayo de 2020
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la quinta Emisión Subsecuente:	0.2066381268253800
Fecha de contribución adicional:	27 de mayo de 2020

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NAPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

T. (+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx



Precio de Suscripción de los Certificados Subsecuentes:	\$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes de la quinta Llamada de Capital:	336,000 (trescientos treinta y seis mil).
Monto de la quinta Emisión Subsecuente:	\$105,000,000.00 (ciento cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la quinta Emisión Subsecuente:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la quinta Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada mediante resoluciones unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptadas fuera de sesión el 10 de abril de 2018, por un monto de hasta \$305,000,000.00 (trescientos cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), en el proyecto León 2; así como para cubrir Gastos de Inversión.
Estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la quinta Emisión Subsecuente:	\$1,087,196.24 (un millón ochenta y siete mil ciento noventa y seis Pesos 24/100 M.N.).

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.7.1 del Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta a la presente como Anexo 1, el día 13 de mayo de 2020 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 25 de mayo de 2020.

Por otra parte de conformidad con la Cláusula 11.1 y 11.2 del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para que transfiera de la Cuenta General (17219) la cantidad de \$24,031.00 (veinticuatro mil treinta y un Pesos 00/100 M.N.) para realizar el pago de derechos por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo 2.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto y le envío un cordial saludo.

Atentamente

PMIC LATAM, S.A.P.I., de C.V.

Signature:



Email: jmvillasenor@fondodefondos.com.mx

**C.P. José Manuel Villaseñor López
Representante Legal**

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

Tel: (+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx